

**RESOLUCIÓN No. 1599**

**(11 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

**"Por medio de la cual se modifica la Resolución 618 del 17 de febrero de 2017, a través de la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja y se toman otras determinaciones."**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 2.2.3.1.11.4. DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y su protección enmarcada en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que, a su vez, el artículo 80 *Ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 *Ibidem*, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 45 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que la actividad administrativa relacionada con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará entre otras, a las siguientes reglas: "d.- Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso; e.- Se zonificará el país y se delimitarán áreas y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos;..."

Que en el mismo sentido, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en los artículos 48 y 49 estableció en relación con las prioridades: "Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiese llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"; "Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social".

Continuación Resolución No. 1599 del 11 de septiembre de 2020 Página 2

Que de conformidad con el Artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario...".

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que según el artículo 31, numeral 5, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales " Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;"

Que el literal b), numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, las cuales son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que de conformidad con el Artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, en relación con la Gestión Integral del Recurso Hídrico, implica en el área de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otros: "f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación; (...)".

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental Competente deberá formular el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, cuyo objeto es la "Planificación y administración del agua subterránea, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y usos sostenible del recurso...".

Que el artículo 2.2.3.1.11.2. del Decreto 1076 de 2015, señaló que "En aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, la autoridad ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:

1. *Agotamiento o contaminación del agua subterránea de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto-ley 2811 de 1974 reglamentado por los artículos 121 y 166 de Decreto 1541 de 1978 o la norma que los modifique o sustituya.*
2. *Cuando el agua subterránea sea la única y/o principal fuente de abastecimiento para consumo humano.*
3. *Cuando por sus características hidrogeológicas el acuífero sea estratégico para el desarrollo socioeconómico de una región.*
4. *Existencia de conflictos por el uso del agua subterránea.*
5. *Cuando se requiera que el acuífero sea la fuente alterna por desabastecimiento de agua superficial, debido a riesgos antrópicos o naturales".*

Que el artículo 2.2.3.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, estableció que los Planes de Manejo de Acuíferos, deben plantearse teniendo en cuenta las fases de aprestamiento, en la cual se conforma el equipo técnico necesario para realizar y acompañar la formulación e implementación del plan, se define el plan de trabajo, la estrategia de socialización y participación y la logística; la fase de diagnóstico, a partir de la cual se elaborara la línea base de la oferta y demanda de agua subterránea, la identificación de conflictos y problemáticas por uso del acuífero, el análisis de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, la identificación y análisis de riesgos de las fuentes potenciales de contaminación; la fase de formulación, en la que definen las medidas a implementar, los programas, proyectos y actividades de manejo, recuperación, conservación y gestión de los recursos para el periodo de planificación proyectado; la ejecución de los proyectos del Plan, y

Continuación Resolución No. 1599 del 11 de septiembre de 2020 Página 3

finalmente; el seguimiento y evaluación de los impactos de la ejecución del Plan, mediante las metas e indicadores verificables en función de las problemáticas identificadas.

Que CORPOBOYACÁ a través de la Resolución 618 del 17 de febrero de 2017, adoptó el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja, localizado en los municipios de Cóbbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Sora, Soracá, Sotaquirá, Tunja y Tuta, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

Que, en el precitado acto administrativo, se estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja, localizado en los municipios de Cóbbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Sora, Soracá, Sotaquirá, Tunja y Tuta, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja, está compuesto por los siguientes proyectos, los cuales se encuentran acorde con la guía metodológica para la formulación de planes de manejo ambiental de acuíferos:*

- I. Consolidación del modelo hidrogeológico conceptual*
- II. Fortalecimiento institucional y gobernanza*
- III. Protección de zonas de recarga – reforestación y prevención de la contaminación*
- IV. Formalización de usuarios*
- V. Planificación*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El plan estratégico y marco lógico del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja hace parte integral del documento de formulación oficial de dicho plan.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Las áreas de recarga identificadas en el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja se consideran en su totalidad como áreas de protección y recuperación ambiental al ser identificados como ecosistemas estratégicos para el mantenimiento del recurso hídrico subterráneo.*

*PARÁGRAFO: Los municipios con jurisdicción en las áreas de recarga del Sistema Acuífero de Tunja son: Cóbbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Sora, Soracá, Sotaquirá, Tunja y Tuta.*

*ARTÍCULO TERCERO: Informar a los municipios de Cóbbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Sora, Soracá, Sotaquirá, Tunja y Tuta sobre las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, con el fin que sean tenidas en cuenta como determinante ambiental a partir de la publicación del presente acto administrativo y se incorporen en un eventual proceso de revisión a los Planes de Ordenamiento Territorial (P.O.T., P.B.O.T. o E.O.T.) que se lleve a cabo por parte de cada Ente Territorial.*

*PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que entre otras amenazas que hacen parte del inventario generado por el Sistema Acuífero de Tunja, se contemplan las siguientes actividades “Uso agrícola, cementerios, conductos y sistemas de drenaje, estaciones de servicio, estanques naturales y artificiales de agua, explotación minera, pozos sépticos, botaderos de residuos a cielo abierto o rellenos sanitarios”, deberá darse la articulación correspondiente con el régimen de usos que se establezcan para estas zonas en los P.O.T.*

*ARTÍCULO CUARTO: Adoptar la cartografía obtenida del Contrato CCC 2015173 de 2015 con el Consorcio HIDROBOYACÁ, cuyo objeto fue “Formular el Plan de Manejo del Sistema Acuífero de Tunja (Cuenca Alta del Río Chicamocha), bajo el esquema de la estrategia de socialización y participación “Haz tuyo el Acuífero”, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1640 de 2012”, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja, tiene una vigencia hasta el año 2026, a partir de la publicación de la presente Resolución.*

*ARTÍCULO SEXTO: La violación de las determinantes establecidas en el presente Plan de Manejo Ambiental acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los municipios de Cóbbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Sora, Soracá, Sotaquirá, Tunja y Tuta y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.*

*ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que las Subdirecciones de Ecosistemas y Gestión Ambiental, Planeación y Sistemas de Información y Administración de Recursos Naturales, realizaron el análisis de la información recolectada en los procesos misionales durante el tiempo que lleva en implementación el plan de manejo del acuífero, expidiéndose el 17 de diciembre de 2019, el informe denominado, CRITERIOS PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0618 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA ACUÍFERO DE TUNJA, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y se determinó lo siguiente:

“(…)

#### **2. Antecedentes:**

*A través de la resolución 0618 del 17 de febrero de 2017 se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja, a la cual, se hace necesario realizar algunos ajustes, teniendo en cuenta que en el desarrollo de proyectos y procesos ambientales que adelanta la entidad se genera información geológica e hidrogeológica a mayor detalle, lo que permite realizar precisiones cartográficas a ciertas áreas del sistema Acuífero de Tunja, por otra parte, se considera que dentro de las áreas de recarga del Sistema Acuífero se deben prohibir y condicionar algunas actividades teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente informe.*

#### **3. Protección Áreas de Recarga**

*Las zonas de recarga representan los puntos de mayor vulnerabilidad a la contaminación de las formaciones acuíferas, ya que son las que se encuentran aflorando en la superficie, motivo por el cual se deben establecer medidas de manejo ambiental encaminadas a su protección y conservación. Por lo tanto, las actividades potencialmente generadoras de contaminación deberán quedar prohibidas o condicionadas en las áreas de recarga, así como aquellas que afecten la capacidad de infiltración.*

#### **4. Fuentes Potenciales de Contaminación**

*Con el ánimo de establecer medidas de manejo ambiental para la protección y conservación del Sistema Acuífero de Tunja se deben identificar las potenciales fuentes de contaminación, en tal sentido, se realizó la revisión del diagnóstico del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero-PMAA, en el cual se identificaron las siguientes amenazas.*

- Residuos Sólidos - Botadero de basura a cielo abierto
- Residuos Sólidos – relleno sanitario
- Conductos y sistemas de drenaje (alcantarillados)
- Pozos Profundos
- Estaciones de Servicio y tanque de almacenamiento de hidrocarburos
- Cementerios
- Áreas de Cultivo
- Explotación de, arena, arcilla y agregados.
- Estanques naturales y artificiales de agua
- Vertimientos.
- Descargas a tierra.
- Pozos sépticos.

*Adicional a las fuentes potenciales de contaminación identificadas en el PMAA, dentro de los procesos misionales adelantados por CORPOBOYACÁ, y demás experiencias se establecieron otras fuentes potenciales de contaminación, como son:*

- Procesos Industriales que generen lixiviados
- Procesos Minero-Industriales que generen lixiviados
- Procesos Agroindustriales que genere lixiviados
- Vivienda Campestre
- Pecuarios
- Hidrocarburos - Perforación de pozos petroleros
- Expansión Urbana.
- Sitios de Disposición Final Residuos de Construcción y Demolición RCD.
- Proyectos pilotos de recarga artificial

#### **5 Actividades Prohibidas y Condicionadas**

##### **5.1 Actividades Prohibidas en el Área de Recarga**

*Para el Área de Recarga del Sistema Acuífero de Tunja, se prohíben las siguientes actividades:*

- Residuos Sólidos - Botadero de basura a cielo abierto
- Residuos Sólidos – relleno sanitario
- Conductos y sistemas de drenaje (alcantarillados)

Continuación Resolución No. 1599 del 11 de septiembre de 2020 Página 5

- Estaciones de Servicio y tanque de almacenamiento de hidrocarburos
- Cementerios
- Vertimientos.
- Descargas a tierra.
- Pozos sépticos.
- Procesos Industriales que generen lixiviados.
- Procesos Minero-Industriales que generen lixiviados.
- Procesos Agroindustriales que genere lixiviados.
- Expansión Urbana.
- Sitios de Disposición Final Residuos de Construcción y Demolición RCD.

#### **5.2 Actividades Condicionadas en el área de Recarga:**

En el Área de Recarga del Sistema Acuífero de Tunja se condicionan las siguientes actividades:

- Captación del Recursos hídrico subterráneo, por medio de Pozos Profundos (estará sujeto a previa evaluación por parte de CORPOBOYACÁ)
- Áreas de Cultivo
- Explotación de, arena, arcilla y agregados. (Solo se podrá efectuar en zonas de ausencia de cobertura vegetal nativa o en regeneración de sucesión y sujeta a la evaluación hidrogeológica de la licencia ambiental)
- Estanques naturales y artificiales de agua
- Vivienda Campestre
- Pecuarios
- Hidrocarburos - Perforación de pozos petroleros
- Proyectos pilotos de recarga artificial (estarán sujetos a la evaluación por parte de CORPOBOYACÁ).

*Nota: Los proyectos mineros de extracción de material a cielo abierto que se encuentre en plan de cierre y abandono podrán presentar como una medida preservación del recurso hídrico, proyectos pilotos de recarga artificial de acuíferos sujetos a previa evaluación de la corporación.*

#### **6 Actualización Municipios**

*Dentro del área del sistema acuífero de Tunja en el sector hidrogeológico ubicado al oriente de la falla de Chivata se encuentran parcialmente los municipios de Siachoque y Toca, motivo por el cual se deben incluir estos dos municipios dentro de la resolución.*

#### **7 Actualización Cartografía**

*Las áreas del sistema Acuífero de Tunja deberán ser actualizadas con la información técnica generada de los proyectos y procesos ambientales que adelantan la entidad y que permiten mejorar la precisión cartográficas del sistema Acuífero. Esta actualización se realizará previo aval del grupo interdisciplinario de aguas subterráneas."*

Que así mismo, profesionales de las Subdirecciones de Ecosistemas y Gestión Ambiental, Planeación y Sistemas de Información y Administración de Recursos Naturales realizaron el informe técnico denominado AJUSTES CARTOGRÁFICOS EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA ACUÍFERO DE TUNJA, del 17 de diciembre de 2019, donde se justifica la modificación de las capas temáticas ÁREAS DE RECARGA y GEOLOGIA. El informe se acoge en su totalidad, hace parte integral del presente acto administrativo y entre otros aspectos determinó que:

"(...)

*La Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, dentro de los procesos misionales logra obtener información a escala más detallada, la cual permitió realizar la actualización de la cartografía existente, dentro de la información de análisis se tuvo en cuenta la siguiente:*

- *Permisos de prospección y exploración de agua subterránea.*
- *Concertación de ordenamiento territorial.*
- *Requerimientos a informes a otras instituciones.*

(...)"

Que, teniendo en cuenta lo plasmado en los precitados informes, y que en el desarrollo de proyectos y trámites ambientales que adelanta la Entidad se genera información geológica e hidrogeológica a mayor detalle, que permite realizar precisiones cartográficas a ciertas áreas del sistema Acuífero de Tunja, sumado a que es necesario dentro de las áreas de recarga del mismo, el prohibir y condicionar algunas actividades, se hace necesario realizar unas modificaciones a los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la Resolución 0618 del 17 de febrero de 2017, tal como quedará plasmado en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de efectivizar y facilitar la

Continuación Resolución No. 1599 del 11 de septiembre de 2020 Página 6

implementación del plan de manejo del sistema acuifero de Tunja, generando que a la postre redunde en la protección y conservación de las aguas subterráneas.

Que en consonancia con lo anterior es menester precisar que se identificaron las potenciales fuentes de contaminación del sistema acuifero de Tunja, revisando el diagnóstico del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero-PMAA, y la información contenida en los diferentes procesos misionales adelantados por CORPOBOYACÁ, lo cual permitió la consolidación de las actividades a prohibir o condicionar, tal como se precisara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de igual manera de acuerdo con lo descrito, se adopta el ajuste efectuado a las capas temáticas de áreas de recarga y geología, teniendo en cuenta lo plasmado en el informe técnico denominado AJUSTES CARTOGRÁFICOS EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA ACUÍFERO DE TUNJA del 17 de diciembre de 2019.

Que constitucional y legalmente es responsabilidad de CORPOBOYACÁ, administrar y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que es función del Director General de la Corporación dictar los actos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el literal e del artículo 54 de la Resolución 1457 del 5 de octubre de 2005, por medio de la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la Resolución 618 del 17 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuifero de Tunja, los cuales quedarán de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuifero de Tunja, localizado en los municipios de Cómbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Toca, Tunja y Tuta, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuifero de Tunja, está compuesto por los siguientes proyectos, los cuales se encuentran acorde con la guía metodológica para la formulación de planes de manejo ambiental de acuíferos:*

- I. Consolidación del modelo hidrogeológico conceptual*
- II. Fortalecimiento institucional y gobernanza*
- III. Protección de zonas de recarga – reforestación y prevención de la contaminación*
- IV. Formalización de usuarios*
- V. Planificación*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plan estratégico y marco lógico del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuifero de Tunja hace parte integral del documento de formulación oficial de dicho plan.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Las áreas de recarga identificadas en el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuifero de Tunja y verificables en la capa AREAS DE RECARGA, representan los puntos de mayor vulnerabilidad a la contaminación de las formaciones acuíferas, por lo tanto, las actividades potencialmente generadoras de contaminación quedaran prohibidas o condicionadas, así como aquellas que afecten la capacidad de infiltración, tal como se describe a continuación:*

**1. Actividades Prohibidas en el Área de Recarga**

- Manejo de Residuos Sólidos - Botadero de basura a cielo abierto
- Manejo de Residuos Sólidos – relleno sanitario
- Conductos y sistemas de drenaje (alcantarillados)
- Estaciones de Servicio y tanque de almacenamiento de hidrocarburos.
- Cementerios.
- Vertimientos directos o indirectos a suelo.
- Procesos Industriales que generen lixiviados.
- Procesos Minero-Industriales que generen lixiviados.
- Procesos Agroindustriales que genere lixiviados.
- Expansión Urbana.
- Sitios de Disposición Final Residuos de Construcción y Demolición RCD.

**2. Actividades Condicionadas en el área de Recarga:**

- Captación del Recurso hídrico subterráneo, por medio de Pozos Profundos (estaré sujeto a previa evaluación por parte de CORPOBOYACÁ a través del respectivo trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y posterior solicitud de concesión)
- Áreas de Cultivo.
- Explotación de, arena, arcilla y agregados. (Solo se podrá efectuar en zonas de ausencia de cobertura vegetal nativa o en regeneración de sucesión y sujeta a la evaluación hidrogeológica de la licencia ambiental)
- Estanques naturales y artificiales de agua.
- Vivienda Campestre.
- Pecuarios.
- Hidrocarburos - Perforación de pozos petroleros
- Proyectos pilotos de recarga artificial (estarán sujetos a la evaluación por parte de CORPOBOYACÁ).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los municipios con jurisdicción en las áreas de recarga del Sistema Acuífero de Tunja son: Cómbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Toca, Tunja y Tuta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los proyectos mineros de extracción de material a cielo abierto que se encuentre en plan de cierre y abandono podrán presentar como una medida preservación del recurso hídrico, proyectos pilotos de recarga artificial de acuíferos sujetos a previa evaluación y aprobación de la corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a los municipios de Cómbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Toca, Tunja y Tuta, sobre las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, con el fin que sean tenidas en cuenta como determinante ambiental a partir de la publicación del presente acto administrativo y se incorporen en un eventual proceso de revisión a los Planes de Ordenamiento Territorial (P.O.T., P.B.O.T. o E.O.T.) que se lleve a cabo por parte de cada Ente Territorial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adoptar la cartografía obtenida del Contrato CCC 2015173 de 2015 con el Consorcio HIDROBOYACÁ, cuyo objeto fue “Formular el Plan de Manejo del Sistema Acuífero de Tunja (Cuenca Alta del Río Chicamocha), bajo el esquema de la estrategia de socialización y participación “Haz tuyo el Acuífero”, en cumplimiento con lo establecido por el Decreto 1640 de 2012”, la cual hace parte integral del presente acto administrativo y debe ser actualizada de acuerdo con la información técnica generada en los proyectos y trámites ambientales que adelante CORPOBOYACÁ y que permita mejorar la precisión cartográfica del sistema Acuífero.

Continuación Resolución No. 1599 del 11 de septiembre de 2020 Página 8

**PARÁGRAFO:** *La actualización de la cartografía se realizará previo aval del grupo interdisciplinario de aguas subterráneas de la Corporación.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *La violación de las determinantes que se establezcan a partir de la zonificación acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución 618 del 17 de febrero de 2017, se mantendrán incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar los ajustes realizados a la cartografía del Plan de Manejo del Sistema Acuífero de Tunja (Cuenca Alta del Río Chicamocha), en lo que respecta a la actualización de las capas temáticas de áreas de recarga del acuífero y geología, de acuerdo con lo descrito en el informe técnico denominado AJUSTES CARTOGRÁFICOS EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA ACUÍFERO DE TUNJA del 17 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al departamento de Boyacá, a los municipios de Cómbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Toca, Tunja y Tuta y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 1457 del 5 de octubre de 2005, divulgándolo en la página Web de la Entidad, como medio para garantizar su conocimiento por parte de los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERMAN AMAYA TÉLLEZ**  
Director General

Proyectó: Iván Darío Bautista Buitrago  
Revisó: Sonia Natalia Vásquez Díaz  
Luis Hair Dueñas Gómez  
Mónica Alexandra Álvarez Hernández  
Archivado en: RESOLUCIONES